

la Inspección de los Tributos, de Recaudación o de Gestión Tributaria que lo soliciten, en los casos en que el ejercicio de la competencia no corresponda a los Delegados especiales de acuerdo con lo previsto en el apartado primero de esta Resolución.

Tercero.—Queda sin efecto la Resolución de 23 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delega la competencia prevista en la disposición adicional de la Orden de 2 de junio de 1994.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 2003.—El Director general, Salvador Ruiz Gallud.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Servicios, Jefe del Gabinete del Director general, Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1400 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de enero de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de enero de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de enero de 2003:

Combinación ganadora: 14, 15, 16, 25, 26, 12.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 7.

Día 18 de enero de 2003:

Combinación ganadora: 32, 19, 48, 36, 22, 21.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 23 y 25 de enero de 2003, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de enero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

1401 *ORDEN FOM/3468/2002, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de servicio de la autopista de peaje A-12, León-Astorga.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y como desarrollo del artículo 26, número 5.º, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, «Autopistas de León, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, titular de la concesión administrativa de la autopista de peaje A-12, León-Astorga, ha presentado para aprobación de este Ministerio el proyecto de reglamento de servicio de dicha vía, el cual ha sido revisado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje en colaboración con la Dirección General de Carreteras del Departamento, introduciendo en el mismo las modificaciones pertinentes.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de servicio de la autopista de peaje A-12, León-Astorga, que deberá publicarse a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA AUTOPISTA DE PEAJE LEÓN-ASTORGA

TÍTULO PRELIMINAR

Normas generales

Artículo 1.

El presente Reglamento regula la prestación del servicio en la autopista de peaje León-Astorga, desarrollando los extremos contenidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 21 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de dicha autopista, de conformidad con lo establecido en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y en el artículo 26, número 5, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión.

Artículo 2.

Los preceptos de este Reglamento serán de obligatoria observancia para todos los usuarios de la autopista y para la sociedad concesionaria vinculando igualmente a la Administración concedente.

El personal de la sociedad concesionaria está obligado a velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en este Reglamento.

Artículo 3.

El servicio en la autopista será prestado en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios de la vía, salvo que la adopción de las medidas que produzcan estos efectos obedezca a razones de seguridad y/o de urgente reparación.

El tráfico de vehículos es absolutamente preferente a cualquier otro fin.

El servicio en la autopista deberá prestarse ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 4.

En cada una de las estaciones de peaje y áreas de servicio, la sociedad concesionaria dispondrá de un libro de reclamaciones en el que podrán formular los usuarios las que consideren oportunas. Dicho libro será foliado y visado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Con la periodicidad que indique la Delegación del Gobierno e independientemente de la facultad de examen directo por la misma del mencionado libro, la sociedad concesionaria deberá darle traslado de las reclamaciones formuladas, acompañando su propio informe sobre las mismas e indicando las medidas adoptadas, en su caso. Asimismo, la sociedad concesionaria deberá formular contestación al usuario sobre la reclamación, su admisibilidad y medidas adoptadas, en su caso, en función de aquélla.

Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado anterior, los usuarios de la autopista podrán elevar a la Delegación del Gobierno cualquier reclamación que, a su criterio, no haya sido debidamente atendida por la sociedad concesionaria. La Delegación del Gobierno, según proceda, la resolverá directamente o la remitirá al órgano de la Administración al que corresponda su resolución.